



<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0073-2018</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>09/01/2018</b>	Hora: 14:10:40.2... Follos: 3

## RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0066 del 18 de febrero del 2008, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, identificada con Nit 800.192.049-5, a través de su Representante legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, en beneficio del predio con FMI 017-0036095, con coordenadas X: 839.721, Y: 1.169.550, plancha 167 I-B-4, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de la Unión, un caudal total de 340.05 L/s, para uso piscícola, los cuales serán distribuidos así: para Alevinaje y edades entre 0 y 3 meses 39.6 L/s, tomados de la Quebrada El Molino, para ceba 300,45 L/s a capotarse del Rio San Miguel.

Que a través del Auto N° 112-1435 del 06 de diciembre de 2017, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, representada legalmente por el **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, otorgada mediante Resolución N°131-0066 del 18 de febrero del 2017, en un caudal total de 340.05 L/s, para uso piscícola, los cuales serán distribuidos así: para Alevinaje y edades entre 0 y 3 meses 39.6 L/s, tomados de la Quebrada El Molino, para ceba 300,45 L/s a capotarse del Rio San Miguel.

Que se fijó el aviso entre los días 7 al 21 de diciembre de 2017 en la Alcaldía del Municipio de La Unión.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizo visita al sitio el día 21 de diciembre de 2017 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas superficiales solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-0008 del 04 de enero de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### **4. CONCLUSIONES:**

- 4.1.** La fuente El Molino presenta un caudal al momento del aforo muy cercana al valor concesionado, y se evidenció que no había remanente en la obra de captación.
- 4.2.** El Rio San Miguel dio un aforo de 447.472 L/s, oferta suficiente para renovar la concesión.
- 4.3.** Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas superficiales a la Sociedad Truchas Belmira Ltda., con NIT 800.192.049-5 de las fuentes Quebrada El Molino y Rio San Miguel para uso piscícola, en un caudal total de 340.5 L/s. en beneficio de la Granja San Miguel.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4.4. Se encuentran acogidos los diseños de las obras de captación y vertederos de entrada y salida de las dos fuentes hídricas y corresponden con las obras existentes, por lo tanto se puede.

4.5. La Granja tiene medida preventiva relacionada con el vertimiento y en trámite la modificación de este permiso.

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que los artículos 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 hacen referencia a disposiciones comunes de la concesión de aguas y su renovación.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0008 del 04 de enero de 2018, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales solicitado por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (E) de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, identificada con Nit 800.192.049-5, a través de su Representante legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, en beneficio de los predios con FMI 017-36095, 017-13046 y 017-5367, ubicados en la vereda San Miguel del municipio de la Unión, un caudal total de 340.05 L/s, para uso piscícola, en la **Granja San Miguel**, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Granja San Miguel	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	18'	26.8"	5°	55'	19.3"	2.396
<b>Punto de captación N°:</b>							1		
Nombre Fuente:	Quebrada El Molino	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	18'	25.1	5°	55'	17.4 "	2.428	
<b>Usos</b>							<b>Caudal (L/s.)</b>		
1	PISCICOLA						39.6		
Total caudal a otorgar de la Fuente El Molino (caudal de diseño)							39.6		
<b>Punto de captación N°:</b>							2		
Nombre Fuente:	Rio San Miguel	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75 °	18'	16.1 "	5°	55'	26.7 "	2.399	

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Ibs Olivos: 546 30 99,  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Usos		Caudal (L/s)
1	PISCICOLA	300.45
Total caudal a otorgar de la Fuente Rio San Miguel (caudal de diseño)		300.45
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>340.05</b>

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se renueva, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua** según formulario F-TA-50, el cual se envió al correo electrónico: [truchasbelmira@une.net.co](mailto:truchasbelmira@une.net.co).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, para que cumpla con las siguientes actividades, recomendaciones y acciones:

- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación de la quebrada El Molino, que en el momento de la visita no se evidencio sobrante del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución N° 112-5189 del 30 octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias

ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre control y seguimiento y tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, representada legalmente por el **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA**  
**SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Daniela Ospina Cardona- 09 de enero de 2018 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Proceso: trámite ambiental

Asunto: renovación concesión de aguas superficiales

Expediente: 05400.02.01824

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj](http://www.cornare.gov.co/saj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*